ALCALDÍA DE BARRANQUILLA Distrito Especial, Industrial y Portuario	PANORAMA URBANO - SIG-POT DISTRITO DE BARRANQUILLA	Código de Verificació	85603
		Versión:	2.0
	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Oficina Planeación Territorial	Fecha	8/01/21 9:49
	CONCEPTO DE USO DEL SUELO	GD:	

Nombre del Establecimiento	ALCALDIA DE BARRANQUILLA	Ref. Catastral	010604540036901
Dirección	CL 30 # 21 - 92	Barrio	LOS TRUPILLOS
Nombre del Solicitante	ALCALDIA DE BARRANQUILLA	Pieza Urbana	SURORIENTAL
NIT/cédula	890102018	Polígono Normativo	P-IND-2

La Oficina de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación informa que teniendo en cuenta la localización del predio anteriormente señalado y según lo establecido por el Decreto No.0212 del 28 de febrero de 2014, Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Barranquilla, en especial, lo contenido en el Mapa No. U-19, Piezas Urbanas, Mapa No. U-15, Polígonos Normativos, anexo No. 2 clasificación de Usos y la Tabla Normativa de Usos, la actividad consultada presenta el siguiente concepto de uso del suelo:

GRUPO	SUB GRUPO	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA	ESCALA	ÁREA MÍN. DE CONSTRUCCCIÓN	ÁREA MÁX. DE CONSTRUCCCIÓN	CONCEPTO
Comercio de Servicios	ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE	Almacenamiento y depósito	LOCAL	-	-	-
			ZONAL	101 M2	500 M2	COMPATIBLE
			DISTRITAL	501 M2	4000 M2	COMPATIBLE
			METROPOLITANA	-	-	-

NOTA 1: Este concepto de uso del suelo se expide en términos del Art. 28 de la ley 1437 de 2011 (C.C.P.A.C.A) y de conformidad con el numaral 3 del artículo 2.2.6.1.3.1 del Dabreto 1077 de 2015 y no otorga derechos ni obligaciones a su paticionario y no modifica los darechos confaridos mediante licencias que estén vigentas o hayan sido ejacutoriadas, ni autoriza ningún tipo da intervención diferente a lo conceptuado en el presente documento. No consolida situaciones particularas o concratas, ni libera a las personas naturales o jurídicas del cumplimiento da las normas lagales vigentes.
NOTA 2: El presente concepto está sujeto a la vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial, Decreto 0212 de 2014 y se encuentra supeditado al cumplimiento de la totalidad de las normas de la actividad que desarrolle, so pana de las sanciones a que haya lugar por las autoridadas competentes.
NOTA 3: Este concepto únicamente aplica de acuerdo con los límites y linderos prediales señalados en la base de datos alfanumérica y gráfica sobre la información catastral del Distrito de Barranquilla qua reposa an los archivos da la Sacretaria da Planeación, según convenio de dalegación 4692 de 2016 celebrado entre al IGAC y la Alcaldía Distrital. Cualquier modificación en el área máxima de construcción permitida, los límitas y/o linderos, subdivisión y/o englobe, realizada en fecha posterior, genera una situación jurídica distinta por lo qua se deba radicar nuavamente la consulta.
NOTA 4: De presentarse diferencia antre esta concepto, con el mapa U15 Polígonos Normativos y el Cuadro de Usos del suelo, anexo al Plan de Ordenamianto Territorial (decreto 0212 de 2014), pravalecerá lo astipulado en los Esta concepto únicamente aplica de acuerdo con los límites y lindaros pradialas señalados an la basa de datos alfanumérica y gráfica sobre la información catastral del Distrito de Barranquilla qua reposa en los archivos de la Secretaría da Planeación, según convenio de dalagación 4692 de 2016 celebrado entra al IGAC y la Alcaldía Distrital. Cualquier modificación en el área máxima de construcción parmitida, los límites y/o linderos, subdivisión y/o anglobe, realizada en fecha postarior, genera una situación jurídica distinta por lo que se debe radicar nuevamenta la consulta.
En caso da que la actividad consultada saa parmitida (principal o compatible); en la escala correspondienta, debará cumplir con lo siguianta:
- Que cumpla con las exigencias de astacionamianto establacidas en el P.O.T. requaridas para el tipo de actividad. Está PROHIBIDO disponer de zonas de estacionamiantos en zona da antejardín, jardín, andén y/o calzada vehicular a la línea del predio.
- Que disponga del área máxima permitida corraspondiente a la escala del poligono normativo, de lo contrario la actividad está PROHIBIDA
- Qua cumpla con las normas específicas, complamentarias y/o reglamentarias Nacionales, Regionalas o Localas sagún sea al caso.
- Que cumpla con las normas regulatorias raferentes ambientales, Urbanos o Socialas; ni altere al orden público.
- Que el(los) predio(s) no corrasponda(n) a zona(s) verde(s), plaza(s), parque(s) o bian(es) da uso público o tenga rastricciones y/o prohibicionas para su dasarrollo.
- Que el(los) predio(s) no se encuentre(n) en zona da alto riego.
- Que la actividad aconómica dasarrollada no ocupe al antajardín, jardín, andén y/o calzada con mobiliario, astantarias, reparaciones o instalacionas.

El prasante concepto no axima de consultar el astado del pradio en lo raferanta a amenaza riasgo patrimonio, alinaamiento y adificabilidad.
La responsabilidad de la aplicación de las normas establecidas en al P.O.T. y demás normas que lo desarrollan as responsabilidad dal Curador Urbano.

Secretaría Distrital de Planeación
Oficina Planeación Territorial

Nota: Para validar la autenticidad de este documento se debe consultar en la Oficina de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación y/o en la página web http://panoramaurbano.barranquilla.gov.co:7890/PanoramaUrbano/